

Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Sección de Goberación y Previsión Social

DECRETO NUMERO 84

LIC. EFRAIN ARANDA OSORIO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, a sus habitantes hace saber: que la H. XLIV Legislatura del mismo, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO NUMERO 73

La H. XLIV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política Local,

CONSIDERANDO:

Que la Fracción X del artículo 48 de la Constitución Política Local da facultades al Gobernador para expedir Títulos conforme a las Leyes respectivas; consiguientemente para hacerse uso de esa facilidad las Leyes correspondientes deben indicar los requisitos que deben concurrir para la expedición de un título.

Que la Ley del Notariado vigente en el Estado no precisa los requisitos que deben concurrir para la expedición del Título de Notario, pues tan sólo en su artículo primero consigna que el ejer-

cicio del notariado es una función pública que estará a cargo de los profesionales del Derecho a virtud del título que al efecto se les expida, lo que indica la necesidad de establecer qué requisitos deben llenarse para la expedición del correspondiente título;

Que tomando en consideración la importancia del ejercicio del Notariado es indispensable tomar las providencias necesarias no sólo en lo tocante a la persona del que va a desempeñar esas funciones sino también sobre sus conocimientos en la materia que deben ser constatados por peritos en la ciencia del Derecho.

Y para este fin, el Ejecutivo del Estado ha solicitado se reforme el artículo primero de la mencionada Ley del Notariado, la cual estima procedente hacer y al efecto expide el siguiente

DECRETO:

Artículo Unico.—Se reforma el artículo primero de la Ley del Notariado vigente en el Estado, en los siguientes términos:

Artículo 1o.—El ejercicio del Notariado en el Estado de Chiapas es una función de orden público. Estará a cargo del Ejecutivo y por Delegación se encomienda a profesionales del Derecho a virtud del Título o Patente que para tal efecto les otorgará el propio Ejecutivo a fin de que lo desempeñen en los términos de la presente Ley, y que sólo podrán expedirse a quienes acrediten:

I.—Ser mexicanos de nacimiento.

II.—Ser abogado con Título Oficial debidamente registrado en la Dirección de Enseñanza Superior del Estado, y ejercicio profesional de más de tres años.

III.—Tener 25 años cumplidos de edad.

IV.—No pertenecer al estado eclesiástico.

V.—No haber sido procesado por delito de falsedad o contra la propiedad, ni condenado por delito que merezca más de dos años de prisión.

VI.—Ser de notoria buena conducta

VII.—Ser aprobado en el examen respectivo sustentado ante el Tribunal Superior de Justicia, el que para concederlo debe de cuidar que previamente se llenen los requisitos a que se refieren las fracciones anteriores.

TRANSITORIO

UNICO.—Este Decreto entrará en vigor desde la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

El ejecutivo dispondrá se promulgue, circule y cumpla.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio del H. Poder Legislativo del Estado, en Tuxtla Gutiérrez, Chis., a los 12 días del mes de julio de 1954. D. P., Ing. Rafael Martínez Estrada. D. S., Prof. Fortunato Argueta Robles. D. S., Rodolfo Morales y Morales.—Rúbricas.

De conformidad con la fracción XIII del artículo 48 de la Constitución Política Local y para su observación, promulgo el presente decreto en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chis., a los 10 días del mes de agosto de 1954. El Gobernador Constitucional del Estado, Lic. Efraín Aranda Osorio. El Secretario General de Gobierno, Ing. Octavio H. Serrano.—Rúbricas.

(Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 34, Tomo LXXI, de fecha 25 de agosto de 1954).

RAZON: Esta copia es de la Ley Vigente en el Estado, sobre la materia.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a 14 de abril de 1956

El Secretario General de Acuerdos del H. Tribunal Superior de Justicia.

I.I.C. ENRIQUE LOPEZ M.